



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3040/2022

CAPÍTULO I
CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL

ARTÍCULO 1º.- Créense el Consejo Consultivo y el Observatorio Ambiental como organismos de consulta, asistencia o apoyatura técnica y participación comunitaria en materia ambiental para la ciudad de Sunchales.-

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Consultivo Ambiental, en adelante el Concejo, es un organismo participativo, multisectorial y multiactoral de consulta en materia ambiental del municipio de Sunchales, para la coordinación, planificación e implementación de políticas ambientales; contribuyendo con la gestión ambiental, aportando a la organización de la acción pública y privada para dar soluciones integrales, preventivas y participativas a los problemas del medio ambiente, con el objetivo de garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida para nuestras comunidades.-

ARTÍCULO 3º.- El Concejo está conformado por:

1. Dos representantes de las áreas con competencia sobre la temática del Departamento Ejecutivo Municipal, siendo uno de los representantes el/la funcionario/a a cargo del Observatorio Ambiental;
2. Un Concejal por cada bloque político con representación en el Concejo;
3. Se debe convocar a participar a representantes del gobierno de la provincia de Santa Fe, atendiendo a las características de la temática específicamente abordada;
4. Se debe invitar a participar a organizaciones, entidades o instituciones con personería jurídica cuyo objeto social incluya la actuación en el área ecológica o medioambiental. Asimismo pueden convocarse a representantes de instituciones educativas, colegios profesionales o especialistas técnicos en el tratamiento de temas específicos.

Todas las representaciones deben validarse conforme los procedimientos de cada institución participante las que deben actualizarse anualmente.-

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Consejo:



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

1. Evaluar si el sistema de gestión ambiental cumple con las disposiciones planificadas, se implementan efectivamente, y si es adecuado para satisfacer los objetivos;
2. Proponer y/o formular políticas de administración, evaluación, conservación, manejo y control de los recursos naturales renovables y el mejoramiento ambiental para la obtención de una máxima calidad de vida de la población;
3. Aconsejar medidas tendientes a corregir o reparar los daños que se causan y evitar la contaminación de los actos perjudiciales al ambiente, proponer mecanismos de control y sistemas de monitoreo o vigilancia ambiental en pos de mantener la calidad de los recursos naturales; aconsejar penalidades, medidas preventivas, estímulos fiscales, régimen de control, vigilancia, señalización de las áreas naturales protegidas que se integren al sistema, clausura inmediata y/o temporales de toda fuente de contaminación que produzca una notoria alteración del ambiente, degradándolo y/o contaminándolo en forma directa o indirecta;
4. Arribar a objetivos y estrategias comunes para maximizar el aprovechamiento de los recursos existentes (equipamiento, espacios, financiación) y para la gestación de nuevos recursos que permitan el cuidado ambiental;
5. Elaborar políticas consensuadas, sumar esfuerzos públicos y privados, fortalecer proyectos existentes, impulsar nuevos proyectos, coordinar acciones tendientes a la preservación, rescate y concientización del patrimonio natural de la ciudad;
6. Sensibilizar a la ciudadanía en temas ambientales a través de la formación y difusión de información producida;
7. Coordinar tareas y colaborar con los organismos oficiales y con organizaciones ambientales locales, provinciales, nacionales o internacionales que desarrollen acciones en el Municipio;
8. Analizar y emitir un dictamen no vinculante de los proyectos relacionados a las necesidades y objetivos de la presente Ordenanza, ya sean impulsados por el DEM, el Concejo Municipal, Instituciones o ciudadanos, pudiendo proponer las modificaciones que consideren necesarias, legislación municipal y/o provincial, y/o convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, acorde a las necesidades y objetivos enunciados en la presente Ordenanza;
9. Relacionarse con instituciones y organismos nacionales e internacionales relacionados a la preservación del medioambiente;
10. Ofrecer asesoramiento y apoyo a asociaciones, instituciones, y entidades que estén dispuestos a llevar adelante proyectos ambientales. Efectuar ta-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

reas de consultoría ambiental para aquellas instituciones públicas o privadas que lo requieran;

11. Proponer campañas de concientización sobre el cuidado del medio ambiente, mediante la educación y la información planificada. Promover estudios ecológicos, con énfasis en los aspectos ecológicos urbanos, a los fines de programar, organizar y realizar las investigaciones necesarias para el municipio, a corto, mediano y largo plazo;
12. Proponer la creación de mesas de trabajo bajo temáticas especiales o específicas de abordaje;
13. Organizar e impulsar relevamientos, documentos de diagnóstico local, talleres participativos con las instituciones sectoriales, multisectoriales y vecinales, siempre tendientes a la construcción de recursos, acciones y actividades formativas;
14. Propiciar todo tipo de acción destinada a asegurar el derecho a la información de los vecinos con relación al cumplimiento de la presente Ordenanza, favoreciendo la difusión pública de todas las instancias relacionadas y toda acción que pudiese contribuir a la formación de la "conciencia ecológica" del ciudadano y a su activa participación en la solución de los problemas ecológicos;
15. Elaborar anualmente un informe, detallando lo actuado por el Consejo Consultivo y el estado de situación ambiental de la ciudad, el cual debe ser puesto a conocimiento de cada institución participante del Consejo, así como a la comunidad en general a través de su difusión por todos los medios de comunicación disponibles.-

ARTÍCULO 5º.- Para la conformación del Consejo, el Departamento Ejecutivo debe convocar en forma pública y personalizada a todas las organizaciones e instituciones comprendidas en el ARTÍCULO 3º.-

ARTÍCULO 6º.- El Consejo debe adoptar un reglamento interno por el cual regula su actuación, cronograma, metodología de trabajo y todo aquello que considere conducente a su mejor organización.

Las decisiones del Consejo se adoptan por unanimidad, de ser imposible se debe resolver por simple mayoría debiendo dejarse constancia las disidencias y los motivos que las fundamentan.-

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Consultivo debe llevar registro de todas sus reuniones, actuaciones, informes, sugerencias, acordadas y demás actos propios conforme el Reglamento Interno que dicte para su funcionamiento.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"Las Malvinas son argentinas"

ARTICULO 8º.- El Consejo Consultivo Ambiental tiene un Coordinador, cuyo Titular es designado por el DEM, y un Suplente que es un representante del Concejo Municipal. Son funciones del Coordinador, entre otras que determine el Consejo Consultivo Ambiental:

- a) Fomentar la participación y opinión de todos los Miembros Activos.
- b) Asegurar el consenso en las decisiones.
- c) Programar y moderar las reuniones.
- d) Convocar a las reuniones cuando corresponda o a pedido de sus integrantes, comunicando con la suficiente antelación y con un temario específico a tratar, acordado entre los miembros componentes.
- e) expresar las decisiones de las reuniones en actas que los diferentes miembros deberán rubricar.-

CAPÍTULO II
OBSERVATORIO AMBIENTAL

ARTÍCULO 9º.- El Observatorio Ambiental, es un organismo técnico y consultivo de la Municipalidad de Sunchales, cuyo objetivo es la gestión y producción del conocimiento en materia ambiental en la ciudad, mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de las problemáticas ambientales propias del Distrito y la región, así como de la situación y el desempeño de los organismos específicos con asiento en el territorio. Todo ello, con el fin último de aportar conocimientos para la formulación, implementación, evaluación y/o revisión de las políticas públicas relativas a temas ambientales.-

ARTÍCULO 10º.- El Observatorio Ambiental funciona bajo la órbita de la Secretaría de Gestión y la Subsecretaría de Ambiente y Servicios a la Comunidad o las que en el futuro las reemplacen.-

ARTÍCULO 11º.- Son objetivo del Observatorio Ambiental:

1. Mejorar la capacidad institucional en la formulación de planes y proyectos ambientales;
2. Proponer normas y estrategias de ordenamiento y conservación del ambiente;
3. Monitorear las condiciones ambientales y las acciones estatales atendiendo a los compromisos asumidos;
4. Alertar sobre los problemas ambientales para minimizar los efectos sobre el ecosistema;



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“Las Malvinas son argentinas”

5. Recopilar, analizar y correlacionar datos relacionados con la situación medioambiental y del ecosistema de nuestro Distrito y la región;
6. Generar lineamientos ambientales para incorporar a las políticas de manera transversal;
7. Generar espacios de articulación del conocimiento con instituciones educativas y científicas, públicas y privadas con asiento o estudio sobre nuestro Distrito o la región.-

ARTÍCULO 12º.- El Observatorio Ambiental debe desarrollar las siguientes funciones:

1. Proponer planes y programas sobre la temática ambiental;
2. Asesorar técnicamente al Concejo Deliberante cuando lo requiera;
3. Generar informes y recomendaciones en materias referidas a sus competencias;
4. Sugerir la celebración de convenios y acuerdos con instituciones y entidades para el logro de los fines del Observatorio;
5. Analizar programas y planes existentes en materia ambiental.-

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13º.- El Departamento Ejecutivo debe reglamentar todo cuanto resulte conducente al funcionamiento de los organismos creados en un plazo que no supere los 60 días desde la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 14º.- El Presupuesto Municipal debe asignar e identificar la partida especial destinada a cubrir los gastos que demande la puesta en funcionamiento de los organismos creados.- “

ARTÍCULO 15º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” del Concejo Municipal de Sunchales, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
“Las Malvinas son argentinas”

Concejales Presentes

Andrea Ochat
Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos afirmativos

Andrea Ochat
Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos negativos

Abstenciones



Sunchales, 24 de octubre de 2.022.-

DECRETO N° 3181/2022

VISTO:

La Ordenanza N° 3040/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que la norma de mención crea como organismo de consulta y colegiado el Consejo Consultivo Ambiental.-

Que la Ordenanza N° 3040/2022 delega en la reglamentación la determinación de distintos aspectos vinculados con su funcionamiento, los cuales contribuirán al efectivo y eficiente funcionamiento de Consejo.

Que por lo expuesto, resulta imprescindible, a los fines de implementar las normas contenidas en la Ordenanza mencionada, proceder a su reglamentación conforme lo establecido en su propio texto y dentro de las atribuciones de la Intendencia Municipal -artículo 41 inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, siendo necesario proveer sobre el particular.

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°: Reglaméntase la Ordenanza N° 3040/22, en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan.

Artículo 2°: Establécese que los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y el Coordinador Titular serán designados por Resolución del Intendente Municipal.-

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal convocará, con motivo de la primera reunión de conformación del Consejo, en forma pública y personalizadas a todas las organizaciones e instituciones comprendidas en el Artículo 3°, enviando una invitación con 7 (siete) días hábiles de antelación.

Todos los representantes que integrarán el Consejo Consultivo Ambiental deberán ser designados en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde la publicación de la presente reglamentación.

Vencido este plazo, el Consejo comenzará a funcionar con los representantes del gobierno provincial y de las organizaciones, entidades o instituciones que hubieran sido designados en tiempo y forma, computándose ese número a los fines del quórum y la toma de decisiones en los términos del artículo 6° de la Ordenanza N° 3040/22.

Las designaciones realizadas con posterioridad podrán incorporarse en la primera



reunión del Consejo posterior a la misma y sin que esa incorporación autorice la revisión de las decisiones tomadas con anterioridad.

Los representantes del Gobierno Provincial y de las instituciones deberán acompañar las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los procedimientos referenciados en el artículo 3° in fine de la Ordenanza N° 3040/22.

Artículo 4°: Los integrantes del Consejo durarán un (1) año en sus funciones, computándose el período por año calendario.

Artículo 5°: Dispónese que el Consejo Consultivo Ambiental celebrará al menos tres (3) reuniones Ordinarias al año, pudiéndose establecerse reuniones extraordinarias en caso de solicitarlo cuatro (4) o más miembros del Organo.

La convocatoria a las reuniones será realizada por el/la Coordinador/a Titular, enviándose la comunicación pertinente con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de reunión, junto con el orden del día a tratarse.

Los Consejeros podrán solicitar la incorporación de nuevos temas al Orden del Día, en un plazo máximo de hasta cinco (5) días antes de la fecha efectiva de reunión. En este caso, el/la Coordinador/a Titular evaluará las incorporaciones y, en caso de corresponder, procederá a enviar el Orden del Día con los agregados solicitadas hasta dos (2) días antes de la fecha efectiva de la reunión.

Artículo 6°: El Consejo podrá realizar campañas de difusión masiva con el fin de que los/las ciudadanos/as, tengan acceso a la información de los temas tratados y las decisiones tomadas por el cuerpo, así como también la oportunidad de expresar sus inquietudes y propuestas.

Artículo 7°: El/la Coordinador/a Titular del Consejo presentará ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal un informe anual a modo de balance de las gestiones realizadas durante el año.

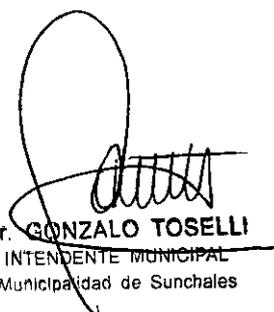
Artículo 8°: El Consejo estará facultado para celebrar convenios con instituciones y entidades destacadas en materia ambiental, a fin de fortalecer lazos de cooperación y cumplir los objetivos establecidos.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gestión.-

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


LEANDRO LAMBERTINI
Secretaría de Gestión
Municipalidad de Sunchales




Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales